
Informe de evaluación de impacto de género del impacto de género de la regulación de los huertos urbanos

Órgano que lo emite: Negociado de Igualdad
Núm. Expediente 38044/2022
Asunto: Informe de evaluación del impacto de género de la regulación de los huertos urbanos de Castelló

Eva Boix Beltrán, agente de igualdad del Negociado de Igualdad que suscribe, emite el siguiente informe

ANTECEDENTES

El presente informe responde a la solicitud para realizar el Informe de Evaluación del Impacto de Género sobre la regulación de los huertos urbanos en el municipio de Castelló de la Plana realizada el 20 de junio de 2024 por el Negociado de Gestión Ambiental.

CONTENIDO DEL INFORME

- I. Descripción general del Proyecto
- II. Información y documentos facilitados por el Departamento responsable del Proyecto
- III. Vinculación con objetivos programáticos y normativas en materia de igualdad de género
- IV. Análisis de género según el ámbito de actuación
- V. Análisis de género según el acceso a la información y participación
- VI. Valoración global del impacto de género
- VII. Propuestas para mejorar para incorporar el enfoque de género en el Proyecto

I. Descripción general del Proyecto

La ordenanza de huertos urbanos del Ayuntamiento de Castelló tiene como objeto la regulación del procedimiento de concesión de autorizaciones para el uso de los mismos. El Ayuntamiento de



Castelló desea promover la creación de huertos urbanos en la ciudad como una alternativa de ocio saludable para aquellas vecinas y vecinos que se interesen por la agricultura tradicional. Se pretende con ello organizar una actividad lúdica y educativa con la finalidad de fomentar la participación de la población en la recuperación y mantenimiento de una agricultura respetuosa con el medio ambiente a través de la creación de los huertos urbanos, introduciendo a la vez una alternativa cultural y de ocio que fomente la idea de desarrollo sostenible, contribuyendo a conservar el patrimonio agrícola.

Los huertos urbanos se conciben como un sistema modular que permite el cultivo individual de pequeñas parcelas de tierra de forma tradicional, mediante el uso de técnicas de cultivo respetuosas con la naturaleza, preferentemente basadas en las propuestas actuales de la agricultura ecológica.

En definitiva se pretende, además de propiciar de una alternativa de disfrute y entretenimiento individual para las personas adjudicatarias de los huertos – que podrán cultivar de manera tradicional diversos productos hortofrutícolas para su autoconsumo-, el fomento de valores sociales como son la sensibilización ambiental, el respeto hacia el entorno, el desarrollo.

II. Información y documentos facilitados por el Departamento responsable del Proyecto

Se ha tenido acceso a todo el expediente y entre los documentos más significativos a los que se ha tenido acceso dentro del expediente de Gestiona se encuentran:

- Texto ordenanza
- Solicitud informe impacto de género
- Informe jurídico
- Información y datos requeridos por el Servicio de Igualdad

III. Vinculación con objetivos programáticos y normativas en materia de igualdad de género

1. Fundamento jurídico de la obligación de incorporar la igualdad de género:

- **Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres.**

Artículo 14. *Criterios generales de actuación de los Poderes Públicos.*

A los fines de esta Ley, serán criterios generales de actuación de los Poderes Públicos:

1. El compromiso con la efectividad del derecho constitucional de igualdad entre mujeres y hombres.

[...]

11. La implantación de un lenguaje no sexista en el ámbito administrativo y su fomento en la totalidad de las relaciones sociales, culturales y artísticas.

Artículo 15. *Transversalidad del principio de igualdad de trato entre mujeres y hombres.*



El principio de igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres informará, con carácter transversal, la actuación de todos los poderes públicos. Las administraciones públicas lo integrarán, de forma activa, en la adopción y ejecución de sus disposiciones normativas, en la definición y presupuestación de políticas públicas en todos los ámbitos y en el desarrollo del conjunto de todas sus actividades.

Artículo 19. Informes de impacto de género.

Los proyectos de disposiciones de carácter general y los planes de especial relevancia económica, social, cultural y artística que se sometan a la aprobación del Consejo de Ministros deberán incorporar un informe sobre su impacto por razón de género.

Artículo 20. Adecuación de las estadísticas y estudios.

Al objeto de hacer efectivas las disposiciones contenidas en esta Ley y que se garantice la integración de modo efectivo de la perspectiva de género en su actividad ordinaria, los poderes públicos, en la elaboración de sus estudios y estadísticas, deberán:

- a) Incluir sistemáticamente la variable de sexo en las estadísticas, encuestas y recogida de datos que lleven a cabo.
- b) Establecer e incluir en las operaciones estadísticas nuevos indicadores que posibiliten un mejor conocimiento de las diferencias en los valores, roles, situaciones, condiciones, aspiraciones y necesidades de mujeres y hombres, su manifestación e interacción en la realidad que se vaya a analizar.
- c) Diseñar e introducir los indicadores y mecanismos necesarios que permitan el conocimiento de la incidencia de otras variables cuya concurrencia resulta generadora de situaciones de discriminación múltiple en los diferentes ámbitos de intervención.
- d) Realizar muestras lo suficientemente amplias como para que las diversas variables incluidas puedan ser explotadas y analizadas en función de la variable de sexo.
- e) Explotar los datos de que disponen de modo que se puedan conocer las diferentes situaciones, condiciones, aspiraciones y necesidades de mujeres y hombres en los diferentes ámbitos de intervención.
- f) Revisar y, en su caso, adecuar las definiciones estadísticas existentes con objeto de contribuir al reconocimiento y valoración del trabajo de las mujeres y evitar la estereotipación negativa de determinados colectivos de mujeres.

Sólo excepcionalmente, y mediante informe motivado y aprobado por el órgano competente, podrá justificarse el incumplimiento de alguna de las obligaciones anteriormente especificadas.

- **Ley 30/2003**, de 13 de octubre, sobre medidas para incorporar la **valoración del impacto de género en las disposiciones normativas** que elabore el Gobierno. Aunque no afecta al ámbito local, sirve de referencia y orientación para el desarrollo de las políticas públicas.



- **Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la Memoria del Análisis de Impacto Normativo.** El Real Decreto indica que el impacto de género analizará y valorará los resultados que se puedan seguir de la aprobación del proyecto desde la perspectiva de la eliminación de desigualdades y de su contribución a la consecución de los objetivos de igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres, a partir de los indicadores de situación de partida, de previsión de resultados y de previsión de impacto recogidos en la Guía Metodológica. Asimismo, se realizará un análisis de los impactos en la infancia y adolescencia, y en la familia.
- **Ley 9/2003, de 2 de abril, de la Generalitat Valenciana, para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.**

Artículo 4. Principios rectores de la acción administrativa.

1. Los poderes públicos valencianos adoptarán las medidas apropiadas para modificar los patrones socio-culturales de conducta asignados en función del género, con la finalidad de eliminar los prejuicios, los usos y las costumbres de cualquier índole basados en la idea de inferioridad o en funciones estereotipadas de mujeres y hombres contrarias al principio de igualdad.

2. Las distintas administraciones públicas adoptarán una estrategia dual basada en el principio de complementariedad de medidas de acción positiva y las que respondan a la transversalidad de género. La adopción por el Gobierno Valenciano de medidas especiales de carácter temporal encaminadas a acelerar la igualdad de facto entre la mujer y el hombre no se considerará discriminatoria en la forma definida en las convenciones internacionales. Estas medidas cesarán cuando se hayan alcanzado los objetivos de igualdad, oportunidad y trato.

Artículo 4 bis. Informes de impacto de género.

Los proyectos normativos incorporarán un informe de impacto por razón de género que se elaborará por el departamento o centro directivo que propone el anteproyecto de ley o proyecto de norma, plan o programa de acuerdo con las instrucciones y directrices que dicte el órgano competente en la materia, y deberá acompañar la propuesta desde el inicio del proceso de tramitación.

Artículo 48. El lenguaje no-sexista en los escritos administrativos.

Las administraciones públicas valencianas pondrán en marcha los medios necesarios para que toda norma o escrito administrativo respeten en su redacción las normas relativas a la utilización de un lenguaje no-sexista.

Artículo 49. Datos estadísticos e investigaciones.

El Consell de la Generalitat, impulsará la desagregación de datos por sexos en todas las estadísticas e investigaciones que se lleven a cabo en la Comunitat Valenciana, profundizará en el estudio e investigación sobre la realidad social desde una perspectiva de género, y dará cuenta de la evolución de los índices de igualdad de mujeres y hombres en el ámbito de la Comunitat Valenciana.



- **Ley Orgánica 10/2022, de 6 de septiembre, de garantía integral de la libertad sexual.**

El artículo 16.1 indica que la Administración General del Estado y las comunidades autónomas con competencias en la materia, apoyarán a las Entidades Locales para que desarrollen políticas urbanísticas y de seguridad con enfoque de género que garanticen que los espacios públicos de los municipios sean seguros y accesibles para todas las mujeres, las niñas y los niños.

3. Normativa específica para alcanzar la igualdad de género en el ámbito urbanístico

- **Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell de aprobación del texto refundido de la Ley de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje.**

En el ámbito de urbanismo, el Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, aprobado por Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell, dispone en el artículo 1 que la regulación de la ordenación del territorio valenciano, de la actividad urbanística, de la utilización racional del suelo y de la conservación del medio natural, se realizará desde una perspectiva de género e inclusiva. El artículo 13.2 dispone que las políticas y los planes de las administraciones públicas en materia de urbanismo y ordenación del territorio deben incluir medidas destinadas a hacer efectivo el principio de igualdad entre las personas. En este sentido, la perspectiva de género se debe de incluir en el diseño, la definición y la ejecución del planeamiento urbanístico. Y se prevé expresamente la elaboración de informe de impacto de género en el artículo 17.6 respecto a los proyectos de inversiones estratégicas sostenibles, en los que se establece el requisito del interés general que se concreta en *“producir un impacto supramunicipal favorable y permanente desde el punto de vista económico, social y ambiental, especialmente en la creación de empleo, circunstancia que deberá acreditarse mediante la aportación de un estudio de viabilidad, de sostenibilidad económica y de impacto de género de la actuación”*.

El Anexo XII del Decreto incorpora los criterios y reglas para la planificación con perspectiva de género, en el cual hace hincapié en el urbanismo para las personas, la red de espacios comunes, la proximidad de las actividades de la vida cotidiana, la combinación de usos y actividades, la seguridad en el espacio público, la habitabilidad del espacio público, los equipamientos, la vivienda, la movilidad y la transversalidad efectiva de la perspectiva de género en la práctica urbanística.

El Decreto legislativo incorpora la implantación transversal efectiva de la perspectiva de género en la práctica urbanística para abordarla de manera multiescalar, interdisciplinaria y participativa. Indicando que la perspectiva de género hay que desarrollarla en todas las escalas políticas, en todos los programas, planes y proyectos urbanísticos, desde la planificación hasta la gestión, desde la idea hasta su materialización, en acciones concretas que puedan ser percibidas y reconocidas por las personas a las que van dirigidas.



IV. Análisis de género según el ámbito de actuación

El urbanismo es una de las actividades humanas que mayor impacto tiene en el entorno y, por ello, debe ser regulada teniendo en cuenta su sostenibilidad y el equilibrio para dar respuesta a las necesidades básicas de todas las personas, asumiendo la diversidad de las mismas. Las ciudades, el paisaje, la movilidad, los espacios públicos, los accesos, las viviendas, deben reflejar y facilitar las diferentes esferas de la vida: la productiva, la reproductiva, la social o política y la personal. Igualmente deben posibilitar los distintos usos y necesidades que requieren las personas de acuerdo a sus diversidades.

El urbanismo, sus servicios asociados, como la movilidad en las ciudades, se ha concebido tradicionalmente de forma homogénea para toda la ciudadanía desde parámetros androcéntricos. Es decir, la planificación de las políticas públicas en esta materia se han hecho tomando como referencia las vivencias e intereses de los hombres y por ello, obviando las necesidades y requerimientos específicos de las mujeres, las personas ancianas, menores, etc y los hábitos diferenciados que cada quien tiene por la división sexual del trabajo y las responsabilidades socialmente asignadas según los roles de género.

El término municipal de Castelló de la Plana tiene una población de 172.589 habitantes en el año 2023, en una superficie de 111,33 km², lo que supone una densidad de población de 1.550,32 hab/km². Siendo las mujeres 89.252 (51,71%) y los hombres 83.337 (48,29%).

La planificación urbana de la ciudad y el modelo de crecimiento han priorizado facilitar las tareas productivas y las actividades económicas, ligadas tradicionalmente a los hombres, en detrimento de las tareas reproductivas y de cuidado de la sociedad que no se han valorado ni favorecido, ligadas tradicionalmente a las mujeres. Esta situación implica que cuando se define el territorio y su urbanización, las necesidades e intereses de las mujeres no suelen ser tomados en cuenta y no se analizan los proyectos contemplando las realidades diferenciadas que la socialización de género ha asignado a mujeres y hombres. Por ello, en muchas ocasiones existe una incompatibilidad y lejanía de la localización entre las viviendas, el empleo y las actividades cotidianas urbanas, lo cual tiene consecuencias importantes en el consumo de los recursos de tiempo y dinero, dificultando las tareas reproductivas y de cuidado, las cuales continúan siendo, aún, responsabilidad mayoritariamente de las mujeres. Por lo tanto, son las mujeres las que sufren en mayor medida la problemática del modelo de ciudad supuestamente neutro, que supone uno de los principales obstáculos para que las mujeres logren su autonomía y disfruten de su derecho a la ciudad en igualdad de condiciones.



El Ayuntamiento de Castelló cuenta con un Informe de Evaluación de Perspectiva de Género del Plan General Estructural de Castelló, que especifica objetivos y métodos de trabajo para incorporar la perspectiva de género en el área de Ordenación del Territorio. Este documento es una oportunidad para incorporar en la aplicación de las obras que acometa el área y mejorar la calidad al contemplar las necesidades diferenciadas de mujeres y hombres sobre el planeamiento urbanístico y su desarrollo.

Para la aplicación práctica de la transversalidad de género en los planes y programas urbanísticos, la Generalitat Valenciana diseñó en 2021 “*La Guía para incorporar la perspectiva de género en actuaciones urbanas de la Comunidad Valenciana*” que se puede consultar en el siguiente enlace:

<https://politicaterritorial.gva.es/documents/20551182/173154437/GUIA+PERSPECTIVA+DE+GENERO+EN+ACTUACIONES+URBANAS160321.pdf/103a7579-aac5-4269-8cc9-cc20fe09daf5>

En esta guía se recoge la necesidad de diseñar huertos urbanos como un espacio para favorecer la convivencia de la ciudadanía.

Además, es fundamental fomentar la participación de las mujeres y los hombres en los huertos urbanos. Para ello habrá que tener en cuenta a la hora de la aplicación del diseño las necesidades que hombres y mujeres han identificado, habiendo contado con una representación adecuada de todas las edades, sexos y orígenes para la democratización de la participación y fomentar la voz de los colectivos más vulnerables. Por ello, es importante involucrar a mujeres y hombres en la decisión del uso de los espacios públicos que se puedan modificar en el proyecto.

Poner en práctica la igualdad de género también implica el uso del **lenguaje inclusivo**, ya que el lenguaje es un agente de socialización de género. Utilizar el masculino genérico conlleva que se transmite el conjunto de actitudes y comportamientos que mantienen en situación de inferioridad y subordinación al sexo femenino, presente en todas y cada una de las manifestaciones de la vida social y en todos los ámbitos de las relaciones humanas. Lo que no se nombra no existe. La utilización del genérico masculino implica que a través del lenguaje se mantiene el androcentrismo, es decir, considerar a los hombres como sujetos de referencia y a las mujeres como seres dependientes y subordinados a ellos. En el documento revisado del proyecto se percibe el esfuerzo realizado para aplicar el lenguaje inclusivo, aunque será necesario revisarlo para incorporarlo en su conjunto.



V. Análisis de género según el acceso a la información y participación

No se ha tenido acceso.

VI. Valoración global del impacto de género

	Reproductor de desigualdades	Transformador de desigualdades		No identificable [NI]
		Impacto Directo [ID]	Impacto Indirecto [II]	
Según su naturaleza			x	
Según su ámbito de actuación			x	
Según acceso a la información y participación			x	
Incorporación del lenguaje inclusivo			x	
Visibilización de datos desagregados por sexo			x	

La ordenanza de regulación de uso de los huertos urbanos tendrá un **potencial impacto de género positivo** sobre la vida de las personas de los barrios en los que se desarrolla, ya que genera espacios de convivencia al aire libre en los que pueden participar hombres y mujeres de la ciudad.

VII. Propuestas para mejorar para incorporar el enfoque de género en el Proyecto

Teniendo en cuenta lo expuesto anteriormente, se realizan las siguientes recomendaciones:

1. Los datos desagregados por sexo evidencian que la implementación del proyecto debería ir acompañada de una campaña de sensibilización que fomente la participación de las mujeres.
2. Utilizar la *Guía de la Generalitat Valenciana para incorporar la perspectiva de género en actuaciones urbanas en la Comunidad Valenciana*. Dicha guía ayudará a las personas responsables del proyecto Huertos Urbanos a tomar decisiones, reflexionar y modificar a tiempo características del proyecto que mejorarán la calidad del mismo al incorporar la perspectiva de género desde el diseño hasta la aplicación del mismo.

(Documento firmado electrónicamente al margen)

